

Perfil del Contratante

1. Fundación Calvià 2004 como poder adjudicador
2. Datos de la Fundación Calvià 2004
3. Definiciones
4. Instrucción art. 175 Ley de Contratos del Sector Público

1. Fundación Calvià 2004 como poder adjudicador

La Fundación Calvià 2004, como poder adjudicador que no tiene carácter de administración pública debe cumplir con las normas de contratación incluidas en el Libro III, "Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos", Título I "Adjudicación de los Contratos de las Administraciones Públicas", Capítulo II "Adjudicación de Otros Contratos del Sector Público" Sección 1ª "Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administraciones públicas".

2. Datos de Fundación Calvià 2004

Nombre oficial: Fundación Calvià 2004

Dirección: Calle Julià Bujosa Sans, batle 1

Código postal: 07184

Localidad: Calvià

Provincia: Illes Balears

País: España

CIF: G-57253262

Teléfono de Contacto: 971139162

Dirección del Poder Adjudicador (URL): www.fundacioncalvia.com

Objeto Social:

La Fundación tiene como objetivo final la organización, promoción y realización de actividades y eventos de carácter cultural, turístico, deportivo, etc. y cuantos otros de interés general y social, así como cuantas actuaciones de tipo preparatorio, de difusión, de promoción y captación de recursos de todo tipo, y en especial y preferentemente de patrocinios públicos y privados, que se destinarán en su totalidad a la organización de las actividades que se lleven a cabo por la misma.

3. Definiciones

Al objeto de introducir el significado de los términos utilizados en la presente Instrucción, a continuación se definen los más relevantes:

Apoderado: persona que tiene la capacidad jurídica para actuar en nombre y por cuenta de otra. A efectos de esta Instrucción, se referirá a capacidad jurídica para autorizar gasto o efectuar pagos.

Contrato: pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinada. De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 de la LCSP, como regla general, la contratación verbal está excluida en el Sector Público.

Criterios de valoración: aspectos y características de las ofertas mediante los cuales se concreta cuál es la oferta económicamente más ventajosa, debiendo de ser criterios objetivos y/o subjetivos directamente vinculados al objeto del Contrato.

Forma de adjudicación: fórmula para la selección del adjudicatario que pueden tener en cuenta:

- Una pluralidad de criterios de adjudicación, siendo la oferta económicamente globalmente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación en su valoración total, o

- Un único criterio de adjudicación que deberá ser “el precio”, siendo la oferta económicamente más ventajosa aquella que haya ofertado el precio más bajo (subasta).

Licitador: operador económico que presenta una oferta a un poder adjudicador pretendiendo la adjudicación de un contrato.

Procedimiento licitador: procedimiento conducente a la selección del Contratista o adjudicatario del Contrato.

Órgano de Contratación: representante del poder adjudicador en materia de contratación (art. 40 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). El Órgano de Contratación de la Fundación Calvià 2004 es su Patronato, quien tiene delegadas sus funciones en el Secretario –Tesorero de la Fundación Calvià 2004, por lo que será el Secretario – Tesorero quien asuma dicha función con carácter general.

Servicio: prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Suministro: la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Obra: resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo con una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Valor estimado del Contrato: el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato (art. 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

4. Instrucción art. 175 Ley de Contratos del Sector Público

Objetivo

La presente instrucción pretende cumplir con lo previsto en el artículo 175 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que literalmente dispone:

"Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad. En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado".

Marco Jurídico aplicable a la contratación de la Fundación Calvià 2004

El artículo 3.3 de la LCSP, en cuanto al ámbito subjetivo de la Ley dispone lo siguiente:

"Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades:

- a. Las Administraciones Públicas*
- b. Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.*

- c. *Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.*"

En consecuencia, la Fundación Calvià 2004, a efectos de contratación, se configura como un poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

La Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010, en los siguientes términos:

"Artículo único.

A partir del 1 de enero de 2010 las cifras que figuran en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en los artículos que se expresan a continuación deben ser sustituidas por las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1177/2009 de la Comisión, de fecha 30 de noviembre de 2009, por el que se modifican, entre otras, las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de los contratos, en los siguientes términos:

- *La cifra de 5.150.000 euros por la de 4.845.000 euros, en los artículos 14.1, 17.1.a), 24.1, 125.1.a), 250.2 y disposición transitoria 7.ª, apartado primero letra b) y segundo de la Ley 30/2007 y en el artículo 16.b) de la Ley 31/2007.*
- *La cifra de 206.000 euros por la de 193.000 euros, en el artículo 15.1.b), 16.1.b), 17.1.b), 37.1, 38.1, 121.1, 138.3 y disposición transitoria 7.ª, apartados primero, letra b) y segundo de la Ley 30/2007.*
- *La cifra de 133.000 euros por la de 125.000 euros en el artículo 15.1.a) y 16.1.a) de la Ley 30/2007.*
- *La cifra de 412.000 euros, por la de 387.000 euros, en los artículos 16.a) y 95.1 y 2, de la Ley 31/2007".*

En la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, conforme al artículo 175 de la LCSP, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

"a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad. En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión".

En cualquier caso, resulta procedente aplicar las consideraciones que la LCSP establece para los contratos menores de obras, suministros y servicios, en su artículo 95:

"Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo

requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

Los límites económicos establecidos por el artículo 122.3 de la LCSP para considerar un contrato como menor, en función de su naturaleza, son:

- a) Obras: cuando su cuantía no exceda de 50.000,00 euros.*
- b) Otros contratos: cuando su cuantía no exceda de 18.000,00 euros.*

Adicionalmente, la LCSP en sus artículos 155, 157 y 158 establece los límites económicos para la contratación mediante el procedimiento negociado:

- a) Obras: cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000,00 euros.*
- b) Suministros: cuando su valor estimado sea inferior a 100.000,00 euros.*
- c) Servicios: su valor estimado sea inferior a 100.000,00 euros.*

En la licitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, la Fundación Calvià 2004 deberá publicar anuncios en el Perfil del Contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 175.c) de la LCSP, cuando su valor estimado sea superior a 50.000,00 euros.

Asimismo, la Fundación Calvià 2004, en aquellos contratos que por su cuantía tengan, a efectos de la LCSP, la consideración de menores o susceptibles de someterse a un procedimiento negociado sin publicidad, no estará obligada al cumplimiento de más requisitos que los exigidos a la Administración Pública.

Finalmente, para la determinación del valor estimado de los contratos, resulta de aplicación lo dispuesto en los 74 a76 de la LCSP, que, entre otras estipulaciones, determina que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

Normas generales, procesos y tipología de los expedientes de contratación no sujetos a regulación armonizada.

Se deberá incluir en el expediente previo a la contratación:

- 1) La contratación se iniciará mediante la propuesta de contratación por el correspondiente responsable, indicando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad del objeto y su contenido; y la justificación del valor estimado del contrato, para la aprobación por parte del Órgano de Contratación (Memoria Justificativa). En el caso del contrato menor (Anexo I).
- 2) La justificación de la realización de las operaciones internas de control presupuestario. La contratación se podrá iniciar siempre y cuando esté prevista en el presupuesto anual, y en el caso contrario, el Patronato de la Fundación decidirá sobre la aprobación de partidas no previstas en presupuesto.
- 3) El nombramiento por el Órgano de Contratación del Responsable del Contrato según art. 41 LCSP.
- 4) Informe justificativo sobre el procedimiento y los criterios de adjudicación elegidos, salvo que se trate de un contrato menor.
- 5) La aprobación de la propuesta de contratación por parte del Órgano de Contratación. La aprobación de la propuesta de contratación implica además la aprobación del expediente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas según se indica a continuación, y del procedimiento de adjudicación.

Si los contratos superan los 50.000 € se redactarán los pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas que regirán la adjudicación del contrato, y en los que figurarán entre otras (art. 121.2 de LCSP):

- Requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y medios de acreditación de los mismos.

- Características básicas del contrato indicando régimen de admisión de variantes y modalidades de recepción de ofertas.
- Criterios de adjudicación.
- Garantías a constituir por los licitadores, si fueran necesarias.
- Valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- Cuando sea necesario, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- Estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Modo de solución de controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

En la propuesta de contratación se ha de formular el procedimiento de adjudicación de forma justificada, teniendo en cuenta que en el procedimiento negociado habrá que especificar claramente los criterios a emplear tanto en la selección de contratistas como, en su caso, los aspectos técnicos y/o económicos que podrán ser negociados una vez recibidas las ofertas, y que deberán ser recogidos en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares.

6) Además para los contratos de obras cuyo importe sea igual o superior a 350.000 € IVA no incluido, habrá de adjuntarse el informe de supervisión del proyecto. Y para los contratos de obras del citado importe o servicios de importe igual o superior a 120.000 € la clasificación a exigir.

Procedimientos de contratación

La Fundación Calvià 2004. adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación:

- CONTRATACIÓN MENOR
- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- CONTRATACIÓN PLURIANUAL DE ESCASA CUANTÍA

Aunque se haya decidido utilizar la misma denominación para los procedimientos que la LCSP, NO se considera aplicable lo dispuesto respecto a las normas de tramitación. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes, así como lo que figure en los pliegos de condiciones para la adjudicación de los contratos.

En cualquier caso, con independencia de las cuantías que se indican a continuación, la Fundación Calvià 2004. podrá optar por un procedimiento abierto.

a. CONTRATACIÓN MENOR

Delimitación

Se considerarán contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

Tipo de contrato	Importe (IVA no incluido)	Duración máxima
Obras	Inferior a 50.000,00 euros	1 año
Servicios	Inferior a 18.000,00 euros	1 año
Suministros	Inferior a 18.000,00 euros	1 año

Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y para contratos que sean iguales o superiores a 1.000,00 €, será obligatorio que cumplan las condiciones de aptitud según se establece en el art. 43 de la LCSP, condición que indicará que se cumplen los requisitos exigidos.

Con carácter general, se establece la necesidad de solicitar al menos tres (3) presupuestos antes de efectuar una Contratación menor.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Expediente de contratación

a.1 CONTRATACIONES HASTA 999'99 €

- Se realizará la contratación al proveedor seleccionado por el departamento técnico, que deberá ser previamente autorizado por el responsable.

a.2 CONTRATACIONES DE 1.000'00 A 2.999'99 €

- Se deberá cumplimentar formalmente el documento de justificación de "Expediente Contrato Menor" (Anexo I), al que se le deberán adjuntar siempre un mínimo de 3 presupuestos, y tendrá que estar siempre debidamente aprobado previamente a la tramitación de la compra.
- Cuando se incluyan los 3 presupuestos y la adjudicación sea para la oferta de menor importe, el "Expediente de contrato menor" deberá estar aprobado únicamente por los técnicos.
- En el caso de que no se pueda cumplir con el número mínimo establecido de presupuestos por razones técnicas debidamente motivadas, y/o que la contratación no se realice a favor del presupuesto de menor importe, se justificará debidamente en el documento Anexo I "Expediente Contrato Menor" la imposibilidad de obtener los 3 presupuestos y se justificará la elección de la oferta económicamente más ventajosa (que no significa la de menor importe).

En este supuesto el documento deberá estar debidamente aprobado por los técnicos, área de organización y por el Secretario - Tesorero.

a.3 CONTRATACIONES SUPERIORES A 3.000'00 €

- Se deberá cumplimentar formalmente el documento de justificación de "Expediente Contrato Menor" (Anexo I), al que se le deberán adjuntar siempre un mínimo de 3 presupuestos, y tendrá que estar siempre debidamente aprobado previamente a la tramitación de la compra.

Con independencia del número de presupuestos presentados, y de que no se realice la contratación a favor del presupuesto de menor importe (aspectos que se deberán justificar debidamente en el documento), este deberá estar siempre aprobado por los técnicos y Secretario - Tesorero de la Fundación Calvià 2004.

b PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Delimitación

La Fundación Calvià 2004. utilizará el procedimiento negociado sin publicidad en los siguientes supuestos:

b.1 Por razón de la cuantía:

- Contrato de obra: importe de 50.000 € a 200.000,00 €
- Contrato de suministro y/o servicio: importe de 18.000 € a 60.000 €

b.2 Por razón distinta a la cuantía:

Se podrá utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con los diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Expediente de contratación

Para los contratos negociados sin publicidad se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación, en el que figurarán como mínimo:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica)
- Definición del objeto del contrato y requerimientos técnicos.
- Determinación de los aspectos económicos y técnicos que en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

El procedimiento negociado se anunciará por escrito mediante una invitación a participar en el procedimiento al menos a tres empresas, siempre que ello sea posible, debiendo acreditarse en el expediente invitaciones cursadas o caso contrario su imposibilidad.

Se dejará constancia en el expediente de las negociaciones mantenidas con las distintas empresas, y la justificación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

c PROCEDIMIENTO ABIERTO

Delimitación

Será obligatoria la utilización de este procedimiento (excepto en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía) cuando se superen los siguientes importes:

Tipo de contrato	Importe (IVA no incluido)
Obras	Superior a 200.000'00 €
Servicios	Superior a 60.000'00 €
Suministros	Superior a 60.000'00 €

Expediente de contratación

El pliego de condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del contratante de Fundación Calvià 2004 o en medios alternativos, a los efectos que todo interesado en participar, pueda presentarse a la licitación. En el expediente deberá acreditarse la fecha de publicación del anuncio en el perfil del contratante y la fecha de finalización del plazo para presentar proposiciones.

El anuncio de licitación por procedimiento abierto tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para la presentación de ofertas.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.
- Objeto del contrato.
- Régimen de admisión de variantes.
- Modalidades de recepción de ofertas.
- Criterios de adjudicación.
- Garantías que en su caso deban constituirse.
- Requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera y su forma de acreditación que deberá ser por alguno/os de los medios previstos en los art. 63 a 71 de la LCSP, según el tipo de contrato que corresponde y la solvencia que deba acreditarse.
- Valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- Circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato.
- Estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Modo de solución de controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Plazos

Los plazos para la recepción de las ofertas se indicarán en los pliegos de condiciones y se establecerán en días naturales.

Como mínimo los plazos serán los establecidos a continuación, y el cómputo para la recepción de las ofertas empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de los anuncios:

Tipo de Contrato - Plazos

Obras	26 días
Suministros	15 días
Servicios	15 días

Impuesto sobre el Valor Añadido

Todas las menciones referentes al valor, precio, cuantía (y conceptos asimilados), de los contratos a los que se refieren las presentes instrucciones, se entienden sin IVA.

Publicidad voluntaria

El Órgano de Contratación cuando así lo estime conveniente y atendiendo a la importancia del contrato podrá determinar que el expediente de contratación se publique de manera adicional, además de en el perfil del contratante, en los siguientes medios: en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE), Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) o en diarios locales.

Adjudicación de los contratos y formalización

El órgano de contratación con carácter previo a la adjudicación podrá estar asistido de una comisión que podrá realizar una labor de asistencia, asesoramiento y propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará los contratos en el plazo máximo de quince días, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, y de dos meses cuando fueran varios criterios, transcurrido este plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías provisionales constituidas.

El órgano de contratación a la vista de la propuesta **comisión**, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en los pliegos, y constituya la fianza definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la adjudicación, el órgano de contratación, deberá adjudicar el contrato.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

Documentación licitaciones

Se acreditará la capacidad para contratar con Fundación Calvià 2004 mediante declaración responsable, según modelo establecido (Anexo II) y el siguiente detalle:

- LICITACIONES: Para los contratos derivados de una licitación que queden establecidos dentro del ámbito de aplicación de las Normas Internas de Contratación, se deberá presentar "DECLARACIÓN RESPONSABLE SIMPLIFICADA DE TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON FUNDACIÓN CALVIÀ 2004." (ANEXO II) por todos los licitantes, que eximirá de la presentación de los siguientes documentos:
 - DNI/NIF
 - Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la cual consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos si procede en el correspondiente Registro Oficial.
 - Poderes.
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Una vez seleccionada la oferta económicamente más ventajosa, y junto con la fianza, se deberán presentar todos los documentos que acrediten la capacidad para contratar en original o copia compulsada notarialmente, que se hubieran solicitado en el Pliego de Condiciones y que no se hubieran presentado con anterioridad.

- CONTRATACIÓN MENOR: Para la acreditación de la capacidad para contratar en los contratos hasta 18.000'00 € será suficiente con la presentación de la "DECLARACIÓN RESPONSABLE SIMPLIFICADA DE TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON FUNDACIÓN CALVIÀ 2004." (ANEXO II) por el/los proveedor/es seleccionado/s.

Para los contratos de importe igual o superior a los 18.000'00 € además de los solicitado en el párrafo anterior, se deberá proceder a adjuntar fotocopia de todos los documentos que acrediten la capacidad para contratar.

La documentación presentada para las licitaciones será devuelta a los licitadores que lo soliciten fehacientemente al secretariado de la Fundación Calvià 2004, una vez transcurridos 3 meses desde que el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación o, en su caso, se declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza.

Transcurrido 3 meses desde los plazos establecidos en la presente cláusula sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que Fundación Calvià 2004 queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

Naturaleza jurídica de los contratos

Los contratos celebrados por Fundación Calvià 2004, cuya regulación se establece en las presentes normas de contratación, tienen la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.

En estos contratos se podrían incluir los pactos, cláusulas y condiciones que se tengan por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Jurisdicción competente y reclamación previa

El orden Jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos que celebre Fundación Calvià 2004, dentro del marco de las presentes instrucciones.

Con carácter previo a la reclamación frente a la jurisdicción civil se podrá interponer por los interesados una reclamación ante el Órgano de Contratación, que se deberá presentar por escrito y acompañada de aquellos documentos que se consideren necesarios para la defensa de sus intereses en un plazo máximo de 7 días desde la notificación o publicación de la resolución o acuerdo.

Si en el plazo de 15 días naturales no ha sido resuelta la reclamación previa al orden civil, se podrá entender desestimada.

Asimismo se someterán a arbitraje toda controversia, cuestión o incidencia que entre ellas pueda surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción del contrato derivado de la presente licitación. Dicho arbitraje será encomendado a la Cámara de Comercio de las Islas Baleares.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un árbitro único. El arbitraje podrá ser de Derecho o Equidad, prevaleciendo el primero en caso de que no exista acuerdo entre las partes.

El laudo arbitral será firme y obligatorio entre las partes.

Ninguno de los trabajos, servicios o suministros enmarcados en el alcance del contrato derivado de la presente licitación, podrán ser interrumpidos durante el procedimiento de arbitraje.

Para el cumplimiento del presente compromiso arbitral, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca, con renuncia expresa a cualesquiera otros que pudieran corresponderles.

El contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las partes con relación al mismo, se regirán exclusivamente por la legislación española a la que el adjudicatario y Fundación Calvià 2004 se someten expresamente.

Con carácter previo al sometimiento al arbitraje, las partes se comprometen a intentar un acuerdo sobre las divergencias sufridas. Tal intento de acuerdo, deberá documentarse siempre por escrito y en el mismo se decidirá si el arbitraje es de Derecho o de Equidad.

Entrada en vigor, principios y publicación

El Órgano de Contratación o quién tenga delegada las competencias / artículo 40.2 de LCSP es el órgano competente para la aprobación y modificación de las instrucciones de contratación.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Fundación Calvià 2004, y serán de aplicación para todos los contratos de obras, suministros y/o servicios que no estén sujetos a regulación armonizada.

Estas instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de Fundación Calvià 2004. según se establece en art. 175.b de la LCSP.

Anexo I

INFORME-PROPUESTA DE CONTRATO MENOR

FUNDACIÓN CALVIÀ 2004

Contrato menor de:.

Servicio (>3.000,00 € y < 18.000,00 €)
Suministro (>3.000,00 € y < 18.000,00 €)
Obra (>3.000,00 € y < 50.000,00 €)

Importe Total: _____ €

Importe IVA: _____ €

Ofertas recibidas:

1	 € (iva excluido)
2		
3		
4		
5		

Destino:

Justificación de la necesidad y propuesta: Se hace necesaria la contratación de, para Dicha contratación se justifica dada la necesidad de De todas las ofertas solicitadas a empresas especializadas en dicha tarea la oferta presentada por, ha sido la mejor valorada artísticamente y la más económica, por lo que se propone la adjudicación del contrato menor de referencia.

Calvià, a ____ de _____ de 2011.

Fdo.:

Anexo II

Calvià, a ____ de ____ de 2011

D. _____, con DNI nº. _____ con domicilio en la calle _____ nº _____, con C.P. _____ de _____, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación propia.

DECLARA

I.-) No se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración, señalados por el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 261 de 31 de octubre de 2007), en el cual se concretan las circunstancias de:

“1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

d. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e. Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305.

f. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se

refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g. Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo”.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con la Fundación Calvià 2004 las siguientes:

a. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.

b. Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.

c. Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d. Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

e. Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

II.-) La empresa no se encuentra sometida en ninguno de los supuestos a qué hace referencia la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la CAIB (BOCAIB n. 150 de 5 de diciembre de 1996) y su Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 250/1999, de 3 de diciembre (BOIB nº. 156, de 16 de diciembre de 1999); así como tampoco se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos por la legislación de régimen local.

III.-) A los efectos el artículo 130.c del LCSP, declaran expresamente:

1.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13, del Reglamento General de la LCAP (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y que no tiene, ni con el Estado, ni con el Ajuntament de Calvià, deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en todo caso, las que tuviese se encuentran aplazadas, fraccionadas o se ha acordado la suspensión con motivo de la impugnación de las liquidaciones correspondientes.

Para su acreditación, autorizo a la Fundación Calvià 2004, para que se pueda hacer la cesión de la información correspondiente, cuando no se haya cedido de oficio.

2.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el que dispone el artículo 14 del RGLCAP.

Y porque así conste a los efectos legales de poder contratar con la Administración, firma esta presente declaración en Calvià.

Fdo.: _____